



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

<b>Fecha</b>	28 de noviembre de 2022	<b>Hora</b>	2:30	AM	PM X
--------------	-------------------------	-------------	------	----	------

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	024	2021	00136	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	ERIKA MARÍA GIRALDO ARDILA	Asistió
Apoderado del demandante	CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID	Asistió
Demandado	DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S	
Apoderados de la demandada	JUAN PABLO MORALES CALLE	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>NULIDAD TRANSACCIÓN - INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO, COMISIONES, REAJUSTE DE PRESTACIONES SOCIALES</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se formularon excepciones previas.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**Hechos probados:** Se acepta como hechos probados el vínculo laboral mediante contrato a término fijo de seis meses con sus prorrogas, desde el 3 de noviembre de 2018 y hasta el 15 de septiembre de 2020 terminando de manera unilateral y sin justa causa (hecho 10).

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5fb24e4a-32d0-4c6e-b240-6fc20789afcc?vcpubtoken=2af8861c-ece3-44f1-8417-01a8489024cb>

Que la actora se desempeñó en el cargo de asesora comercial, siendo su última remuneración salarial el monto de \$1.060.000

Los **problemas jurídicos** a resolver corresponden a:

1. Se determinará si a la demandante le asiste derecho al pago de la indemnización por despido injusto contemplada en el artículo 64 del CST, correspondiente a los salarios dejados de percibir desde el 16 de septiembre hasta el 2 de noviembre de 2020.
2. Si hay lugar a declarar la nulidad absoluta del contrato de transacción laboral celebrado entre las partes el día 5 de octubre de 2020, por violar presuntamente derechos mínimos e irrenunciables de la señora Erika María Giraldo Ardila.
3. Si le asiste derecho al pago de comisiones causadas y no pagadas entre el 3 de noviembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2020, al pago de auxilio de cesantías del año 2018, reajuste de las vacaciones, prestaciones sociales (Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios) y aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones con base en el salario promedio realmente devengado por la demandante en caso de resultar probado el pago de comisiones, como factor salarial.
4. Y al pago de la Indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST y la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 por el no pago de cesantías del año 2018 y el pago deficitario de las cesantías de los años 2019 y 2020.
5. Costas y agencia en derecho.

En estos términos queda fijado el litigio.

## **5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

Se decreta como prueba la documental presentada con la demanda – archivo 02  
Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada

Testimonios de:

RAFAEL EDUARDO CUELLO DAZA  
BEATRIZ EUGENIA GARCES TORO  
MANUELA ACOSTA TABORDA  
ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

Oficios: Se ordena oficiar a la sociedad DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S. a fin de que allegue al plenario dentro los diez (10) días siguientes al recibido del requerimiento, copia de los informes de comisiones de la señora Erika María Giraldo Ardila desde el 3 de noviembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2020, donde se especifique la fecha, valor, porcentaje de comisión pactada y comisión pagada, además, para que anexe copia de los contratos de separado de clientes que se indican en la demanda y certifique sobre cada uno de ellos el valor de la comisión cancelada.

Exhibición de documentos: Se decreta, por ello, se requiere a la sociedad DINAMICASA-

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5fb24e4a-32d0-4c6e-b240-6fc20789afcc?vcpubtoken=2af8861c-ece3-44f1-8417-01a8489024cb>

PREFABRICASA S.A.S. para que aporte dentro de los diez (10) días siguientes, los documentos que solicita la parte demandante, para que los mismo sean exhibidos y analizados al momento de tomarse una decisión de fondo en el proceso, ello, de conformidad con el artículo 265 del CGP, concretamente los siguientes: 1. Contabilidad de la sociedad DINAMICASA-PREFABRICASA S.A.S entre el 3 de noviembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2020, donde se encuentren los informes de comisiones de la señora Erika María Giraldo Ardila, que soportan los pagos efectuados a ésta.

para la verificación de los hechos, situación que no se presenta en el caso que se estudia.

#### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S**

Se decreta como prueba los **documentos** presentados con la contestación Archivo 05 **Interrogatorio de parte** a la demandante y al representante legal de la sociedad demandada.

#### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

No se decretan pruebas por el Despacho.

#### **PRUEBAS NO DECRETADAS**

Inspección Judicial

No habiendo más pruebas que decretar, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el decreto de pruebas realizado por el despacho. Para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo: <https://call.lifesizecloud.com/13902839>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, presidió la misma

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5fb24e4a-32d0-4c6e-b240-6fc20789afcc?vcpubtoken=2af8861c-ece3-44f1-8417-01a8489024cb>

Código de verificación: **132811f615c6dc7d9c23d592ff2c5191f894f09f7ce3b75010870d61e424100b**

Documento generado en 28/11/2022 03:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**